

AutoAperturaLiquidacionRemitir202401664

Desde Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co> Fecha Lun 09/06/2025 16:24

1 archivo adjunto (417 KB)

013AutoAperturaLiquidacionRemitir202401664.pdf;

Atento saludo,

Me permito remitir auto de 2025 firmado electrónicamente, con la finalidad de que se proceda con lo allí ordenado.

Se le recuerda que el Despacho le está remitiendo esta comunicación mediante mensaje de datos, a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden judicial que se encuentra en el archivo adjunto, la cual no podrá desconocerse pues se presume auténtica, como quiera que proviene del correo electrónico de notificaciones del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín, conforme lo indicado en el art. 11 de la Ley 2213/2022.

Por favor envíe su respuesta en el horario de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO **cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se solicita amablemente emitir respuesta al auto <u>SOLO</u> en el evento de que curse proceso en contra de la deudora, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P)

NOTA: El uso de negrilla, mayúsculas y resaltos en el texto, solamente pretende llamar su atención. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo."

Cordialmente.



Sandra Natalia Mendoza Barrera Asistente Judicial

Juzgado 14 Civil Municipal Seccional Antioquia –Chocó

Cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co

+604 232 8525 Ext 2314

Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-medellin

Cra 52 No. 42-73 piso 14, oficina 1417 Medellin-Antioquia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	Proceso Insolvencia de persona natural no comerciante			
Radicado	05001-40-03-014-2024-01664-00			
Asunto	Apertura proceso de liquidación			
Interlocutorio	Nro. 1832			

Revisada la solicitud de procedimiento de negociación de deudas de la señora **Gisela Janet Jaramillo Ceballos C.C. 43.841.004**, remitida por el **CENTRO DE CONALBOS**, ante el fracaso de la negociación, y toda vez que se advierte el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 563 núm. 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- DECLARAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Gisela Janet Jaramillo Ceballos C.C. 43.841.004.
- 2. Se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, salvo que se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.
- **3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 564 núm. 1 del C.G.P., concordante con el art. 48 del mismo estatuto procesal civil, y lo señalado en

el art. 47¹ del Decreto 2677 de 2012, "por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante", se nombra como liquidadora, a:

CANO SÁNCHEZ DIEGO ORLANDO quien se localiza en la CALLE 15 SUR # 48-13 BARRIO LA AGUACATALA y a los teléfonos 3168342412 correo electrónico diegocanoabogado@outlook.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades categoría C.

		DATOS	BÁSICOS					
Nombres	DIEGO ORLANDO		Apellidos	CANO SÁNCHEZ				
Número de Documento	1026137069		Edad	1				
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PRO	MOTOR	Inscrito Categoría	в,с				
Corréo Electrónico	diegocanoabogad	o@outlook.com	1/6					
Capacidad Técnica Administrativa	Superior sobresal	iente	Juridicción	INTENDENCIA REGIONAL DE LA OCCIDENTAL Y COSTA PACIFICA			ONA	
Fecha de Registro	15/12/2023		Radicado de inscripción	2023-09-034277				
		DATOS DEL	CONTACTO					
Tipo Dirección	Dirección		Telefono	Celular	Ciudad			
Notificación	CALLE 15 SUR # 4	8-13 BARRIO LA AGUACATALA		3168342412	MEDELLÍN			
		CURSO DE FORMACIÓN	EN INSOLVENCI	A			P.	
Entidad Docente	UNIVERSIDAD SER	GIO ARBOLEDA						
		FORMACIÓN AC	ADÉMICA					
		Pregrado B	ásico					
Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE	ANTIOQUIA	Título Obtenido	DERECHO				
Fecha Acta de Grado	2013-03-16		Número Tarjeta Profesional	228541				
		Mae	stria					
		Mae	stría					
Entidad Docente	UNIVERSIDAD PON	NTIFICIA BOLIVARIANA	Título Obtenido	DERECHO PRIVADO				
Fecha Acta de Grado	29/06/2022 12:00:00 a.m.							
		Experiencia	Profesional					
1	Expe	riencia de Procesos en la S	SuperIntendenc	ia de Socie	dades			
Documento	Número	Razón Social	Juridicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado	

¹ "Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades".

Se fija la suma de \$650.000 por honorarios provisionales, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán ser cancelados a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041014** del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este juzgado, en el proceso de la referencia.

Corresponde al solicitante comunicar el nombramiento, e informarle al liquidador que cuenta con el término de cinco (05) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo, enviando comunicación de aceptación a la dirección electrónica cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los honorarios estarán a cargo del deudor solicitante, a quien se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto para que efectivice el pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G. del P.

- **4.** Se ordena al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso (art. 564, núm. 2 C.G.P).
- **5.** Se convoca a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, para lo cual solo será necesario la publicación de esta providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 564, parágrafo, del C.G.P., en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022).
- **6.** El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor y tomará como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas, y para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444. (art. 564 núm. 3 del C.G.P).
 - 7. Ofíciese por Secretaría a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co, de esta ciudad, a fin de se comunique a todos los jueces del país la apertura

del presente proceso de liquidación de **Gisela Janet Jaramillo Ceballos C.C. 43.841.004,** a efectos que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que bajo su competencia se adelanten contra el deudor para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo los procesos por alimentos.

Se solicita emitir respuesta al oficio solo en el evento de que curse proceso en contra del deudor, caso en el cual, remitirán el expediente y deberán dejar las medidas cautelares decretadas por cuenta de este Despacho, siendo debidamente comunicado el cambio de ponente a quien corresponda. (art. 564, núm. 4 del C.G.P).

- **8.** Se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta. (art. 564 núm. 5 del C.G.P).
- 9. Se ordena oficiar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio comercial y de servicios (DATACRÉDITO COMPUTEC S.A., TRANSUNION -ANTES CIFIN- y PROCREDITO-FENALCO), servicioalcliente@datacredito.com notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com.
- **10.** informándoles de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para los efectos que trata el art. 573 del C.G.P., y el art. 13 de la Ley 1266 de 2008.
- 11. Se ordena OFICIAR al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), notimedellin.oralidad@medellin.gov.co, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co.

Comuníquese por secretaría lo anterior a su destinatario, para su cumplimiento <u>y sin</u> necesidad de remisión de oficio, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, <u>bastando únicamente con esta providencia</u>, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que

regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares¹, visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, "las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", así como el artículo 4², 14³ y 15⁴ de la Ley 1579 de 2012, que en modo alguno exigen que dicha comunicación se haga a través de oficio, siendo suficiente la providencia que contiene la respectiva firma electrónica del titular del despacho judicial que impartió la orden correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ELIZABETH HOYOS SANCHEZ JUEZ

P3

Firmado Por:

Elizabeth Hoyos Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a96642758ab5a1cd03e630341907b1a996c3e6af86cff77d4595b1fd50b7e97b

Documento generado en 06/06/2025 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica